



PROGRAMA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES QUE EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P. POSEE EN GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. E.S.P.

AVISO DE OFERTA DE LA PRIMERA ETAPA

EMPRESAS PÚBLICAS DE MEDELLÍN E.S.P., en adelante EPM o el Enajenante, empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, con domicilio en Medellín, Colombia, invita a los destinatarios de la presente oferta a participar en la Primera Etapa del Programa de Enajenación, aprobado por la Junta Directiva de EPM en su sesión del 28 de mayo de 2019, correspondiente al Acta No. 1666, cuyo objeto es la venta de doce millones doscientas sesenta y tres mil seiscientas (12.263.600) acciones ordinarias que EPM posee en GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. E.S.P., en adelante GASORIENTE, equivalentes al diez coma cero cero cero tres por ciento (10,00003%) del capital suscrito y pagado de dicha sociedad.

Los términos que se utilicen con mayúscula inicial en el presente Aviso de Oferta de la Primera Etapa y que no hayan sido definidos en este Aviso, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento de Enajenación.

1 ENAJENANTE: Empresas Públicas de Medellín E.S.P.

2 EMISOR: GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. E.S.P.

3 DESTINATARIOS DE LA OFERTA

La presente oferta de venta está dirigida a los destinatarios de condiciones especiales de que tratan los artículos 3 de la Ley 226 de 1995 y 16 de la Ley 798 de 2002, que para el presente caso son: (i) los trabajadores activos y pensionados de GASORIENTE y de las entidades donde ésta tenga participación mayoritaria (que para efectos de este proceso es Gas Natural del Cesar S.A. E.S.P.), (ii) los ex trabajadores de GASORIENTE y de las entidades donde ésta tenga participación mayoritaria (que para efectos de este proceso es Gas Natural del Cesar S.A. E.S.P.) siempre y cuando no hayan sido desvinculados con justa causa por parte de la compañía, (iii) las asociaciones de empleados y exempleados de GASORIENTE, (iv) los sindicatos de trabajadores debidamente constituidos de conformidad con la ley, (v) las federaciones y confederaciones de sindicatos de trabajadores debidamente constituidos de conformidad con la ley, (vi) los fondos de empleados debidamente constituidos de conformidad con la ley, (vii) los fondos mutuos de inversión debidamente constituidos de conformidad con la ley, (viii) los fondos de cesantías y de pensiones debidamente constituidos de conformidad con la ley, (ix) las entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa debidamente constituidas de



conformidad con la ley, (x) las cajas de compensación debidamente constituidas de conformidad con la ley.

4 CONDICIONES ESPECIALES DE LA OFERTA

Las condiciones especiales para adquirir acciones de GASORIENTE por parte de los Destinatarios de Condiciones Especiales son:

4.1 Precio por Acción para la Primera Etapa

Las acciones de GASORIENTE se ofrecen a un precio fijo por Acción de dos mil ochocientos noventa y tres pesos (\$2.893), que deberá ser pagado en la forma indicada en el numeral 10 del presente aviso.

4.2 Crédito para la compra de Acciones

Las Entidades Financiadoras, Bancolombia S.A., Banco de Occidente S.A. y Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A., han establecido una línea de crédito especial para financiar la adquisición de las Acciones por parte de los Destinatarios de las Condiciones Especiales por un monto agregado no inferior, en su conjunto, al diez por ciento (10%) del valor total de las Acciones, cuyas condiciones se detallan en el Reglamento de Enajenación a que se refiere el numeral 12 de este aviso.

4.3 Forma especial de pago

Cuando los adquirentes sean personas naturales, podrán utilizar las cesantías que tengan acumuladas con la finalidad de adquirir las Acciones ofrecidas, conforme con las disposiciones contenidas en el Decreto 1171 de 1996, y las demás normas que lo modifiquen o complementen.

5 REGLAS PARA LA ADQUISICIÓN DE ACCIONES

5.1 Reglas para presentar Aceptaciones por parte de los Destinatarios de Condiciones Especiales que sean personas naturales, de conformidad con lo previsto en el numeral 6.5 del Reglamento de Enajenación

Con el fin de promover la efectiva democratización de la propiedad accionaria, procurar que la adquisición de las Acciones corresponda a la capacidad adquisitiva de cada uno de los Aceptantes e impedir que se presenten conductas que atenten contra la finalidad prevista en los Artículos 2, 4 y 5 de la Ley 226 y el Artículo 60 de la Constitución Política, la Aceptación que presente cada una de las personas naturales Destinatarios de Condiciones Especiales en desarrollo de la Primera Etapa, estará sujeta a las siguientes reglas y límites:

- a. Con relación al número máximo de Acciones a adquirir por persona, se tomará en cuenta el menor monto que resulte de aplicar las siguientes reglas:
- (i) No podrán adquirir un número de acciones por un monto superior a una (1) vez su Patrimonio Líquido a diciembre 31 del año correspondiente a la declaración de renta del año gravable dos mil diecisiete (2017).
 - (ii) No podrán adquirir un número de acciones por un monto superior a cinco (5) veces la sumatoria de los ingresos brutos anuales de las rentas cedulares (rentas de trabajo, de pensiones, de capital, no laborales y por dividendos y participaciones, que corresponden a la sumatoria de las casillas 32, 38, 43, 54 y 67 del Formulario 210 de la DIAN) que figuren en la declaración de renta del año gravable dos mil diecisiete (2017), o los ingresos brutos anuales reportados en el certificado de ingresos y retenciones correspondiente al año gravable dos mil dieciocho (2018).
 - (iii) No podrán adquirir más de ciento veintidós mil seiscientas treinta y seis (122.636) acciones.
 - (iv) No existe un número mínimo de acciones a comprar en la Primera Etapa, es decir, los aceptantes pueden adquirir de una acción en adelante.
 - (v) Para el caso específico de las personas que ocupen cargos de nivel directivo en GASORIENTE, además de las limitaciones indicadas en los numerales (i), (ii) y (iii) anteriores, no podrán adquirir acciones por un monto superior a cinco (5) veces su remuneración anual derivada de GASORIENTE, con corte a la fecha de publicación del Aviso de Oferta de la Primera Etapa. Las personas que lleguen a ocupar cargos de nivel directivo en GASORIENTE con posterioridad a la fecha de publicación del Aviso de Oferta de la Primera Etapa, podrán adquirir acciones en la Primera Etapa siempre que estén vinculadas a GASORIENTE el día hábil anterior a que venza el plazo de la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa.
- b. Para efectos de dar aplicación a las reglas previstas en el numeral 6.5.1 del Reglamento de Enajenación y determinar los anteriores límites, se tomará:
- (i) El patrimonio líquido (casilla 31 del Formulario 210 de la DIAN) y la sumatoria de los ingresos brutos anuales de las rentas cedulares (rentas de trabajo, de pensiones, de capital, no laborales y por dividendos y participaciones, que corresponden a la sumatoria de las casillas 32, 38, 43, 54 y 67 del Formulario 210 de la DIAN) que figuren en la declaración de renta del año gravable dos mil diecisiete (2017).
 - (ii) Los ingresos que figuren en el certificado de ingresos y retenciones del año dos mil dieciocho (2018) para los no obligados a declarar.

dieciocho (2018), o dos mil diecisiete (2017) en caso de no haber sido presentada la declaración del año 2018 por razón de no haberse cumplido el plazo para esta obligación, y en los estados financieros debidamente auditados que hayan sido presentados con la Aceptación o en las certificaciones suscritas por el representante legal y el revisor fiscal o contador público en caso de tener menos de un año de constitución. De existir diferencias entre el monto de ingresos anuales mencionados anteriormente, se tomará el mayor valor para efectos de la aplicación del presente numeral.

(iii) No podrán adquirir más de ciento veintidós mil seiscientas treinta y seis (122.636) acciones.

(iv) No existe un número mínimo de acciones a comprar en la Primera Etapa, es decir, los aceptantes pueden adquirir de una acción en adelante.

b) Cualquier Aceptación por un monto superior a los límites previstos en los numerales anteriores, si cumple con las demás condiciones establecidas en el Reglamento de Enajenación, se entenderá presentada por la cantidad permitida de conformidad con las reglas y los límites anteriores.

c) Declarar que actúa por su propia cuenta y beneficio.

6 LÍMITES A LA NEGOCIABILIDAD

Los Aceptantes se obligan a no negociar, enajenar o limitar su propiedad sobre las Acciones y a no realizar negocios que tengan como objeto o como efecto el que un tercero se convierta en beneficiario real de las Acciones durante los dos (2) meses inmediatamente siguientes a la anotación en cuenta de las Acciones correspondientes.

Las acciones anotadas en cuenta en la Primera Etapa serán bloqueadas para imposibilitar su enajenación a través de los mecanismos establecidos en el Reglamento de Operaciones de Deceval para el efecto.

7 ACEPTACIONES

La presentación de Aceptaciones en la Primera Etapa deberá efectuarse mediante el diligenciamiento completo del Formulario de Aceptación a través de la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa (Valores Bancolombia S.A. Comisionista de Bolsa – <https://valores.grupobancolombia.com>), usando cualquier medio verificable de ésta última. El Formulario de Aceptación dispuesto por la Bolsa de Valores de Colombia S.A. (**bvc**), que hace parte del Reglamento de Enajenación a que se refiere el numeral 12 de este aviso, constituye el único formato válido para presentar una Aceptación. La Aceptación solo se entenderá presentada una vez la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa la incluya en el sistema de **bvc**.

La comisión que se genere por el trámite y gestión de las Aceptaciones en Primera Etapa será pagada a la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa por EPM. Todos los demás costos y gastos tanto directos como indirectos, relacionados con la participación en el Programa de Enajenación, correrán por cuenta de cada interesado. EPM no será responsable, en caso alguno, por dichos costos y gastos, cualquiera que sea el resultado de la Adjudicación en la Primera Etapa. Igualmente, los interesados tendrán la responsabilidad, única y exclusiva, de adelantar las actividades necesarias para la presentación de su Aceptación.

8 VIGENCIA DE LA OFERTA DE VENTA

La vigencia de la oferta exclusiva y total en esta etapa para los Destinatarios de Condiciones Especiales será de dos (2) meses, contados a partir del Día Hábil siguiente a la publicación de este aviso y según Instructivo Operativo de **bvc**.

En caso de que, dentro del plazo mencionado, y por determinación del Enajenante, se decida interrumpir la Primera Etapa, el Enajenante publicará un Aviso de Interrupción. El Programa de Enajenación se entenderá interrumpido a partir del día de publicación del Aviso de Interrupción y hasta la Fecha de Reanudación. Durante la interrupción, el Enajenante podrá reanudar el proceso en la Primera Etapa mediante la publicación de un Aviso de Reanudación de la Primera Etapa, que incluirá las nuevas condiciones con las cuales continuará la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa. En cualquier caso, el nuevo término que se fije, sumado al término de vigencia inicial, no podrá ser inferior a dos (2) meses.

Si se presenta una interrupción, se entenderán desistidas todas las Aceptaciones presentadas. Una vez publicado el Aviso de Reanudación, la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa deberá informar de ello a sus clientes, con el fin de establecer si desean presentar una ratificación. Las nuevas condiciones publicadas en el Aviso de Reanudación de la Primera Etapa se entenderán ratificadas, mediante la suscripción de un nuevo Formulario de Aceptación que contenga las nuevas condiciones de la Oferta Pública de Venta, presentando además la actualización de los anexos que para el efecto sean requeridos, de conformidad con lo previsto en el numeral 6.4 del Reglamento de Enajenación.

De acuerdo con lo anterior, la Oferta Pública de Venta de la Primera Etapa estará vigente entre el 17 de junio de 2019 y el 20 de agosto de 2019, inclusive.

9 CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

La adjudicación se llevará a cabo a través de **bvc** vencido el plazo de la oferta pública, conforme con lo establecido en el Reglamento de Enajenación a que se refiere el numeral 12 de este Aviso y en el Instructivo Operativo de **bvc**.

Sólo se tendrán en cuenta las Aceptaciones válidas que cumplan las condiciones establecidas en el Programa de Enajenación, Reglamento de Enajenación, sus adendas y en el Instructivo Operativo de **bvc**.

10 PAGO DE LAS ACCIONES

El precio de venta de las Acciones adjudicadas en desarrollo de la Primera Etapa deberá pagarse en las modalidades y condiciones previstas en el Reglamento de Enajenación y en el Instructivo Operativo de **bvc**, el cual permite que el pago se realice con recursos propios, de los que hacen parte la Forma Especial de Pago del numeral 4.3, o mediante el Crédito para la Compra de Acciones señalado en el numeral 4.2, ambos numerales del presente Aviso.

En todo caso, una vez realizada la Adjudicación, la Entidad Financiadora, los administradores de cesantías o el Inversionista Profesional, deberán realizar el pago de las Acciones adjudicadas dentro de los cinco (5) Días Hábiles contados a partir de la fecha en la que sea notificada la Adjudicación de la Primera Etapa. En caso contrario, EPM declarará resuelto el contrato de compraventa de acciones de forma unilateral y sin necesidad de declaración judicial.

En caso de no hacerse el pago de las Acciones por parte de las Entidades Financiadoras, de los administradores de cesantías o de los Adjudicatarios dentro del plazo previsto en el Reglamento de Enajenación, se entenderá rechazada la Aceptación, sin que para efectos bursátiles exista un incumplimiento de la operación por parte de la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa, por lo que no existirá obligación de tales entidades de efectuar cumplimiento de dicha operación.

La Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa deberá informar a **bvc** del no pago de las Acciones por parte de las Entidades Financiadoras, de los administradores de cesantías o de los Adjudicatarios, al Día Hábil siguiente del plazo previsto para dicho pago por parte del Adjudicatario a la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa, de acuerdo con el Instructivo Operativo de **bvc**.

Vencido el plazo de los cinco (5) Días Hábiles, la Entidad Receptora de Aceptaciones de la Primera Etapa tendrá un (1) Día Hábil para consignar a **bvc** el monto total recibido en las respectivas Cuentas para el Pago, de acuerdo con las instrucciones que al respecto determine **bvc** en el Instructivo Operativo que expida para la Primera Etapa.

11 LEY DE CIRCULACIÓN

Las Acciones, cuya ley de circulación es a la orden, circulan en el mercado secundario de **bvc** y se encuentran totalmente desmaterializadas y depositadas en Deceval para su administración y custodia. Las Acciones no podrán ser materializadas nuevamente y, en



consecuencia, los Aceptantes renuncian expresamente a la facultad de pedir la materialización de las Acciones. En razón de lo anterior, todo Adjudicatario deberá contar con un Depositante Directo facultado para actuar en posición de terceros en los términos establecidos en el Reglamento de Operaciones de Deceval.

12 PROGRAMA DE ENAJENACIÓN

Para el cabal entendimiento de la Oferta Pública de Venta en la Primera Etapa, los Aceptantes deberán estudiar el Programa de Enajenación, el Reglamento de Enajenación y el Cuaderno de Venta, junto con todos sus anexos, que estarán a disposición de los mismos en las páginas www.epm.com.co, <https://valores.grupobancolombia.com> y en la red de oficinas de Valores Bancolombia, sin costo alguno y cuya publicación al mercado se informará en el ícono de información relevante de la página de la Superintendencia Financiera de Colombia www.superfinanciera.gov.co. La información de fin de ejercicio, trimestral y relevante de GASORIENTE podrá consultarse en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia.

ADVERTENCIAS

LAS ACCIONES DE GAS NATURAL DEL ORIENTE S.A. E.S.P FUERON INSCRITAS EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES MEDIANTE RESOLUCIÓN NÚMERO 987 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 1995 DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA.

SE CONSIDERA INDISPENSABLE LA LECTURA DEL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN, DEL REGLAMENTO DE ENAJENACIÓN Y DEL CUADERNO DE VENTAS PARA QUE LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS PUEDAN EVALUAR ADECUADAMENTE LA CONVENIENCIA DE LA INVERSIÓN.

LA DECISIÓN DE PRESENTAR O NO ACEPTACIONES ES UNA DECISIÓN LIBRE E INDEPENDIENTE DE LOS DESTINATARIOS DE CONDICIONES ESPECIALES, BASADA EN SUS PROPIOS ANÁLISIS, INVESTIGACIONES, EXÁMENES, INSPECCIONES, Y NO EN DOCUMENTO, MATERIAL O INFORMACIÓN ALGUNA, O EN COMENTARIO O SUGERENCIA ALGUNA, PROVENIENTES DE EPM, LA ENTIDAD RECEPTORA DE ACEPTACIONES DE LA PRIMERA ETAPA, LA **BVC**, LOS ASESORES O DE CUALQUIERA DE SUS REPRESENTANTES, ADMINISTRADORES O FUNCIONARIOS.

LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES NO IMPLICARÁ CALIFICACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA ACERCA DE LAS PERSONAS JURÍDICAS INSCRITAS NI SOBRE EL PRECIO, LA BONDAD O NEGOCIABILIDAD DEL VALOR, O DE LA RESPECTIVA EMISIÓN, NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.



LA INSCRIPCIÓN EN LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. DE LAS ACCIONES, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN Y LA CELEBRACIÓN DE LA OFERTA DE VENTA POR PARTE DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. NO IMPLICA CERTIFICACIÓN SOBRE LA BONDAD DE LOS VALORES O LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

Junio 14 de 2019